

RESOLUCIÓN SOBRE LA REVISIÓN SEMESTRAL DE PARÁMETROS UTILIZADOS EN LA METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EX ANTE DE LAS OFERTAS COMERCIALES DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

OFMIN/DTSA/003/17/REVISIÓN DE PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA_17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

Da. María Fernández Pérez

Consejeros

- Da. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain
- D. Benigno Valdés Díaz
- D. Fernando Torremocha y García-Sáenz
- D. Mariano Bacigalupo Saggese

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 25 de julio de 2017

Visto el expediente relativo a la revisión semestral de parámetros utilizados en la metodología de análisis *ex ante* de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aprobación de la metodología vigente para el análisis de las ofertas comerciales de Telefónica

Con fecha 26 de julio de 2007 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) dictó Resolución del expediente MTZ 2006/1486, por la que se aprobó la metodología para el análisis *ex ante* de las ofertas comerciales de Telefónica de España S.A.U. (en adelante, Telefónica). La metodología concretaba las obligaciones impuestas a este operador en virtud



de los análisis de los mercados de acceso¹, tráfico telefónico² y banda ancha mayorista³ correspondientes a la primera ronda de análisis de mercados.

En dicha Resolución se estableció el modo de determinar los márgenes máximos con que cuenta Telefónica para su acción comercial referente a los servicios incluidos en los mercados anteriores. De manera adicional, se impuso a Telefónica la obligación de responder semestralmente a un requerimiento de información que permita a esta Comisión analizar la replicabilidad de los productos que integran la oferta comercial de Telefónica a partir de unos parámetros actualizados.

SEGUNDO.- Posteriores rondas de análisis de mercados

Las vigente Resolución sobre el análisis de los mercados 3 y 4⁴ mantiene las obligaciones relativas a la aplicación de la metodología de análisis *ex ante* de las ofertas comerciales de banda ancha de Telefónica.

Por otro lado, la Resolución de 17 de enero de 2017⁵ suprimió la aplicación de la metodología a las ofertas minoristas de acceso telefónico fijo. Los mercados

¹ Resolución de 23 de marzo de 2006 sobre la definición de los mercados de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes no residenciales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (mercados 1 y 2 de la Recomendación de 2003).

² Resolución de 9 de febrero de 2006 sobre la definición de los mercados de servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija a clientes residenciales, servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para clientes residenciales, servicios telefónicos locales y nacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para clientes no residenciales y servicios telefónicos internacionales disponibles al público prestados desde una ubicación fija para clientes no residenciales, el análisis de los mismos, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (mercados del 3 a 6 de la Recomendación de 2003).

³ Resolución de 1 de junio de 2006 sobre la definición del mercado de acceso mayorista de banda ancha, el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (mercado 12 de la Recomendación de 2003).

⁴ Resolución de 24 de febrero de 2016, por la cual se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fíja y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE) (mercados 4 y 5 de la Recomendación de 2007). En expediente de referencia ANME/DTSA/2154/14/MERCADOS 3a 3b 4.

⁵ Resolución de 17 de enero de 2017, relativa a la definición y análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija -mercado 1/2007- y del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en redes fijas -mercado 2/2007- y se acuerda su



3/2003 al 6/2003 se encuentran desregulados desde el año 2008⁶, por lo que la metodología tampoco resulta aplicable al servicio de tráfico telefónico fijo.

TERCERO.- Actualizaciones de la metodología

De manera periódica esta Comisión aprueba las correspondientes Resoluciones que actualizan los parámetros de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica. Algunas de estas actualizaciones han abordado también la revisión de aspectos sustantivos de la metodología, como la adaptación de su contenido al resultado de la segunda y tercera ronda de definición y análisis de los mercados fijos minoristas de acceso, tráfico telefónico y banda ancha mayorista. Además, las revisiones introdujeron criterios adicionales para analizar determinadas prácticas observadas en el mercado no previstas inicialmente.

La última actualización de parámetros fue aprobada mediante Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) de 22 de diciembre de 2016⁷.

CUARTO.- Información semestral

El día 1 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de Telefónica a través del cual ponía en disposición de esta Comisión los datos correspondientes al requerimiento de información semestral. Este escrito fue complementado con otro de fecha 3 de marzo de 2017, que completaba la información del escrito anterior.

QUINTO.- Apertura del procedimiento y requerimiento de información a Telefónica

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la CNMC notificó el inicio del presente expediente de revisión de los parámetros a los operadores interesados a través de escrito de 23 de marzo de 2017. A su vez, también se emitió un requerimiento de información adicional a Telefónica.

notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ANME/DTSA/364/15/MERCADOS 1 Y 2-REC.2007).

⁶ Resolución de 12 de diciembre de 2008 sobre la revisión de los mercados minoristas de tráfico telefónico disponible al público prestados desde una ubicación fija (mercados 3 al 6 de la Recomendación de 2003).

⁷ Resolución de 22 de diciembre de 2016, por la que se aprueba la revisión semestral de parámetros utilizados en la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (OFMIN/DTSA/005/16/REVISIÓN DE PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA_16).



Mediante escrito de 11 de abril de 2017, Telefónica aportó la información requerida por la CNMC en el acto de inicio del procedimiento.

SEXTO.- Primer requerimiento de información adicional

El día 26 de abril de 2017 se emitió una solicitud de información adicional a Telefónica, con el objeto de aclarar algunas de las cuestiones respondidas por este operador en su escrito de abril.

Como respuesta a dicho requerimiento de información adicional, Telefónica presentó un escrito de fecha 21 de mayo.

SÉPTIMO.- Segundo requerimiento de información adicional

Mediante escrito de 24 de mayo de 2017 la CNMC requirió a Telefónica aclaraciones adicionales relativas a su escrito de 21 de mayo. En el mismo escrito, también se requirió nueva información a este operador.

La respuesta de Telefónica se llevó a término a través de escrito de fecha 2 de junio de 2017.

OCTAVO.- Trámite de audiencia

El día 29 de junio de 2017 se dio traslado del informe de audiencia de la Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual (en adelante, DTSA) a los distintos interesados, con el fin de que presentaran las alegaciones que estimaran oportunas.

NOVENO.- Alegaciones al trámite de audiencia

Vodafone, Orange y Telefónica presentaron sus alegaciones al informe de audiencia de la DTSA los días 12, 13 y 17 de julio 2017, respectivamente.

II FUNDAMENTOS JURÍDICO PROCEDIMENTALES

II.1 HABILITACIÓN COMPETENCIAL

Las competencias de la CNMC para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial y, de manera especial, en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones. Esta Ley sustituye a la anterior Ley General de Telecomunicaciones (Ley 32/2003) que establecía las competencias de esta Comisión y que ha determinado sus actuaciones hasta la entrada en vigor del nuevo texto normativo.

El artículo 68.1 de la Ley 9/2014 establece la consideración de Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia como Autoridad Nacional de



Reglamentación (ANR), en lo que se refiere a las competencias que la mencionada Ley le atribuye.

En el desarrollo de sus respectivas competencias, las Autoridades Nacionales de Reglamentación (ANR) aplicarán principios reguladores objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados, con arreglo a, entre otros, los siguientes criterios:

e) Salvaguardar la competencia en beneficio de los consumidores y promover, cuando sea posible, la competencia basada en infraestructuras.

(...)

g) Ejercer sus responsabilidades de tal modo que se promueva la eficiencia, la competencia sostenible y el máximo beneficio para los usuarios finales.

En concreto, el artículo 70.2 la Ley 9/2014 atribuye a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Definir y analizar los mercados de referencia relativos a redes y servicios de comunicaciones electrónicas, entre los que se incluirán los correspondientes mercados de referencia al por mayor y menor, y el ámbito geográfico de los mismos, cuyas características pueden justificar la imposición de obligaciones específicas, en los términos establecidos en el artículo 13 de la presente ley y su normativa de desarrollo.
- b) Identificar el operador u operadores que poseen un poder significativo de mercado cuando del análisis de los mercados de referencia se constate que no se desarrollan en un entorno de competencia efectiva.
- c) Establecer, cuando proceda, las obligaciones específicas que correspondan a los operadores con poder significativo en los mercados de referencia, en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente ley y su normativa de desarrollo.

(...)

II.2 MERCADOS DE REFERENCIA

Con fecha 24 de febrero de 2016, la CNMC adoptó la Resolución por la que se aprueba la definición y análisis del mercado de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y los mercados de acceso de banda ancha al por mayor (en adelante, Resolución de los mercados 3 y 4)⁸. La citada Resolución establece una serie de obligaciones en materia de replicabilidad económica y comunicación previa de las ofertas comerciales de Telefónica que están en

⁸ Expediente ANME/DTSA/2154/14/MERCADOS3a3b4.



línea con las obligaciones establecidas en la anterior Resolución de mercados de 22 de enero de 2009⁹.

En particular, el Anexo 6 de la Resolución de 24 de febrero de 2016 dispone lo siguiente en relación con las obligaciones relativas a las ofertas minoristas dirigidas al segmento residencial, y comercializadas sobre la base de la red de fibra óptica de Telefónica:

"Telefónica deberá comunicar a la CNMC los precios y condiciones aplicables a los servicios minoristas de banda ancha ultra-rápida emblemáticos (servicios BAU emblemáticos) con un plazo mínimo de un mes de antelación a su aplicación/comercialización efectiva.

[...]

Pasado dicho plazo sin oposición de la CNMC, Telefónica podrá comercializar el servicio, al precio indicado, sin perjuicio de las potestades de intervención posterior de la CNMC.

[...]

En tanto en cuanto se procede al desarrollo de las obligaciones de comunicación aquí fijadas, y en particular a la definición de los "servicios BAU emblemáticos", Telefónica deberá continuar comunicando a la CNMC las ofertas comerciales soportadas sobre su red de fibra en los mismos términos que hasta la fecha, es decir atendiendo a los mismos criterios que los fijados para las ofertas comerciales basadas en la red de cobre de Telefónica en la presente Resolución así como en la metodología actualmente vigente, y sin que por otra parte resulte de aplicación el límite de velocidad (fijado en 30 Mb/s) existente hasta este momento. A este respecto, resultarán en particular de aplicación los plazos de comunicación previa de un mes y quince días fijados para las ofertas basadas en la red de cobre de Telefónica de carácter indefinido y de carácter no indefinido.

En lo que respecta al análisis de las ofertas, seguirán resultando de aplicación hasta que se proceda al desarrollo de la nueva metodología las modalidades de revisión y los criterios que, sobre la base de la regulación sectorial actual, la CNMC viene aplicando hasta la fecha (ver, en particular, el expediente OFMIN/DTSA/608/14/ relativo a la revisión semestral de parámetros utilizados en la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica)".

La Resolución contiene disposiciones análogas en relación con la comunicación de ofertas comerciales de cobre, resultando también de aplicación en dicho caso los plazos de un mes y quince días previstos para la revisión de las ofertas comerciales de carácter indefinido y de carácter no indefinido de Telefónica.

Asimismo, esta Resolución prohíbe por otra parte a Telefónica la realización de prácticas como (i) reducciones de precios contrarias a la regulación sectorial (ausencia de replicabilidad económica o precios predatorios); (ii) empaquetamientos abusivos o injustificados (imposición de servicios no

⁹ Expediente MTZ 2008/626.



requeridos, precios abusivos del paquete, no replicabilidad a partir de elementos mayoristas,...); (iii) discriminación abusiva en términos de precios o (iv) cláusulas contractuales abusivas (fidelización, exclusividad, derecho de tanteo...).

A estos efectos, la CNMC realizará el análisis de las eventuales prácticas anteriores contrarias a la regulación sectorial de acuerdo con los procedimientos de valoración propios de la intervención ex ante que las autoridades nacionales de reglamentación tienen atribuidos, incluyendo en particular las disposiciones contenidas en la Resolución de 26 de julio de 2007, por la que se adopta la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica (AEM 2006/1486), así como en el resto de Resoluciones que la CNMC pueda dictar a tal efecto.

Por otra parte, atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley CNMC y el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para la resolución del presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria.

III FUNDAMENTOS JURÍDICO MATERIALES

III.1 ACTUALIZACIÓN DE LOS PARÁMETROS UTILIZADOS EN EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS COMERCIALES DE TELEFÓNICA

El objeto de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas minoristas de banda ancha de Telefónica es clarificar los instrumentos que utiliza esta Comisión para valorar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a dicho operador en lo que se refiere a su replicabilidad económica. De esta forma aumenta la seguridad jurídica tanto para la propia Telefónica, cuya estrategia comercial es objeto de control regulatorio, como para sus competidores, que han de contar con unos criterios sólidos sobre los que determinar qué tipo de ofertas y bajo qué circunstancias podrían ser consideradas, en un análisis ex ante, como prácticas susceptibles de producir efectos anticompetitivos.

Dada la rápida evolución de los mercados de comunicaciones electrónicas y de la acción comercial de Telefónica, la propia Resolución de 26 de julio de 2007 previó la necesidad de ser revisada de forma periódica. En el marco de las revisiones periódicas se actualizan los parámetros que se utilizan en la determinación del valor actual neto (VAN) de los productos que integran su oferta comercial en función de los datos más recientes disponibles. Por esta razón se impuso a Telefónica la obligación de responder, cada seis meses, a un requerimiento de información relativo a la evolución de determinadas magnitudes.

A continuación se exponen las principales modificaciones desde la aprobación de la última Resolución de actualización de parámetros de la metodología, y se



comenta cómo inciden en los análisis de replicabilidad que lleva a cabo esta Comisión.

III.1.1 Cálculo actualizado de los VAN de los productos del catálogo comercial de Telefónica

III.1.1.1 <u>Incorporación de datos actualizados procedentes del requerimiento de</u> información semestral

En el presente procedimiento se actualizan los flujos de costes e ingresos considerados para calcular el VAN correspondiente a los diferentes productos minoristas de Telefónica. El cálculo actualizado de los diferentes VAN incorpora la información más reciente disponible –procedente del requerimiento semestral– sobre los consumos reales de los clientes de Telefónica (tanto de voz fija, como de voz y banda ancha móvil). Igualmente, utiliza datos actualizados relativos a costes de comercialización minorista, y los precios de terminación internacional y a SMS.

Por su parte, las plantas de clientes de televisión se han actualizado teniendo en cuenta la información sobre abonados de Telefónica y DTS procedente del último requerimiento semestral de información, que abarca el periodo comprendido entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 2016. A partir de las plantas actualizadas se han recalculado los costes de los contenidos audiovisuales¹⁰ y los costes de red correspondientes a la prestación del servicio de televisión. La valoración de los canales sujetos a la oferta mayorista de canales *Premium* de Telefónica se basa en los CPA recientemente notificados por Telefónica a la CNMC. Conforme a la notificación efectuada, los CPA de los canales *Movistar Series*, *Movistar Series Xtra* y *Movistar Estrenos* quedan establecidos en [CONFIDENCIAL] euros mensuales, respectivamente.

Finalmente, los cálculos realizados en el marco del presente procedimiento toman como valor del WACC de Telefónica el aprobado por la Resolución de 17 de noviembre de 2016¹¹, cuyo valor es del 6,32%.

Los parámetros utilizados en el presente expediente coinciden con los utilizados en la Consulta Pública realizada en el marco del expediente OFMIN/DTSA/004/16, relativo al test de replicabilidad económica de las ofertas mayoristas NEBA-local y NEBA (en adelante, el expediente sobre el ERT). No obstante, el usar los mismos parámetros no significa que los VAN resultantes en otros expedientes tengan que ser los mismos. La metodología vigente aplica

¹⁰ En el cálculo del coste de cada canal por cliente y mes se ha tenido en cuenta el hecho de que hay determinados canales que se ofrecen en más de una modalidad. En estos casos se ha tomado como referencia el número total de clientes que disfrutan de dicho canal.

¹¹ Resolución relativa a la tasa anual de coste de capital a aplicar en la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U., Vodafone España, S.A.U. y Orange Espagne, S.A.U. del ejercicio 2016.



unos criterios diferentes a los que se proponen en el ERT, por lo que los VAN para los mismos productos que figuran en ambos procedimientos presentan diferencias¹².

III.1.1.2 Actualización de los costes comerciales en el test de replicabilidad

En el requerimiento de información semestral, Telefónica indicó no tener disponible su estimación de costes minoristas correspondientes a los empaquetamientos convergentes. Por tanto, la respuesta de Telefónica no permite identificar qué porcentaje de los ingresos de cada paquete convergente se imputan a los costes minoristas¹³. De su respuesta se derivaba el tomar como referencia las mismas magnitudes que las utilizadas para los paquetes de banda ancha no convergentes.

Los datos no disponibles han sido determinados a partir de la información procedente del requerimiento con referencia INF/DTSA/032/17, utilizada en el contexto del ERT. Según se extrae de la respuesta al requerimiento, los costes minoristas móviles representan un [CONFIDENCIAL] de los ingresos generados por este componente. A partir de esta magnitud se han calculado los costes minoristas medios correspondientes a los empaquetamientos convergentes de Telefónica, que ascienden al [CONFIDENCIAL]. A este porcentaje, expresado como un porcentaje sobre los ingresos, se añaden los [CONFIDENCIAL] euros correspondientes a aquellos costes minoristas de cuantía fija.

III.1.1.3 <u>Consideración de los últimos productos incorporados al catálogo comercial de Telefónica</u>

Desde la última Resolución de revisión de parámetros, Telefónica ha introducido modificaciones en su catálogo comercial. Las principales novedades han sido (i) la comercialización de los productos denominados *Fusión Ocio*¹⁴; y (ii) el incremento generalizado de la franquicia de datos de los

Como principal diferencia, en el expediente sobre el ERT se calculan los VAN de los productos BAU emblemáticos tomando como referencia la precio máximo teórico que podría tener el servicio NEBA-local, para el cual Telefónica aún no ha notificado su precio definitivo. Además de esta cuestión, en la Consulta Pública sobre el ERT se establecen nuevos criterios para la determinación del VAN de los productos, como el relativo a la consideración de las ofertas promocionales, en el hecho de que la referencia mayorista no se base en un mix, o la utilización de la contabilidad de costes para determinar los costes minoristas imputables a cada empaquetamiento.

¹³ Los costes minoristas que se tienen en cuenta en el test de replicabilidad distinguen entre aquéllos de cuantía fija, que no varían en función del producto o paquete al que van asociados (por ejemplo, facturación) y aquéllos otros cuyo importe viene determinado por los ingresos generados por un producto o paquete determinado (por ejemplo, las comisiones comerciales).

Los productos Fusión Ocio tienen un precio de 75 euros mensuales (cuando ofrece 20Mbps o 50Mpbs de velocidad) o de 90 euros (cuando la velocidad de conexión es de 300Mbps). Estos productos se diferencian del resto de paquetes Fusión de alto valor en que su



productos *Movistar Fusión*, que subió de 3GB a 8GB en los modalidades de alto valor, mientras que en el caso de los *Fusión Contigo* –de bajo valor– la franquicia de datos pasó de 2GB a 4GB.

Los VAN de los empaquetamientos *Fusión Ocio* más representativos han sido incluidos los Anexos I y II del presente documento. Por otro lado, el incremento estimado del tráfico de banda ancha móvil de los usuarios como consecuencia de la ampliación de la franquicia de datos ha sido incorporado al cálculo de los VAN de los productos afectados. En concreto, se ha considerado un consumo de **[CONFIDENCIAL]** para los clientes con una franquicia de 8GB y de **[CONFIDENCIAL]** en el caso de aquéllos que cuentan con una franquicia de 4GB.

Más recientemente, Telefónica ha anunciado novedades adicionales en su catálogo de productos, tales como (i) el lanzamiento de los empaquetamientos *Fusión #0 y Fusión Series*, cuyas características se exponen en la tabla 1; (ii) la mejora en las prestaciones de los paquetes *Fusión Contigo*, que pasan de ofrecer 200 minutos de llamadas móviles a incluir una tarifa plana con llamadas móviles ilimitadas.

Tabla 1. Características generales de los paquetes *Fusión #0* y *Fusión Series*

| Denominación | Cuota mensual (IVA incluido) | Componente móvil | Componente de televisión de pago |
|---------------------|---------------------------------|----------------------------|---|
| Fusión #0 20Mb | 45,00 | 200 minutos/2GB | Movistar #0, eSports, YOMVI |
| Fusión #0 50Mb | 45,00 | 200 minutos/2GB | Movistar #0, eSports, YOMVI |
| Fusión #0 300Mb | 57,00 | 200 minutos/2GB | Movistar #0, eSports, YOMVI |
| Fusión Series 20Mb | 60,00 | llamadas ilimitadas/4GB | Movistar Series, Movistar Series Xtra, Fox, Fox Life, Movistar #0, eSports, YOMVI |
| Fusión Series 50Mb | 60,00 | llamadas ilimitadas/4GB | Movistar Series, Movistar Series Xtra, Fox, Fox Life, Movistar #0, eSports, YOMVI |
| Fusión Series 300Mb | 72,00 | llamadas ilimitadas/4GB | Movistar Series, Movistar Series Xtra, Fox, Fox Life, Movistar #0, eSports, YOMVI |

En los Anexos I y II del presente documento figuran los VAN de estos nuevos empaquetamientos. En la determinación del VAN de los productos *Fusión #0* se ha tenido en cuenta que la franquicia de datos móviles es menor que la de los *Fusión Contigo*, que hasta ahora conformaban la oferta de bajo valor de Telefónica. El coste del componente móvil de los paquetes *Fusión #0* es, por tanto, inferior al que tenían los *Fusión Contigo* antes de su mejora de prestaciones.

El VAN de los empaquetamientos *Fusión Series* ha tomado como referencia un consumo de **[CONFIDENCIAL]** de banda ancha móvil. Asimismo, se ha estimado que el porcentaje de clientes que contratan líneas móviles adicionales

componente de televisión de pago no incorpora los canales BelN Sports LaLiga (paquetes de 20Mb, 50Mb y 300Mb) ni BelN Sports Champions (paquetes de 300Mb). A cambio, incluyen los canales que conforman la modalidad Series (*Movistar Series* y *Movistar Series Xtra*).



es del **[CONFIDENCIAL]**, es decir, el mismo que en el utilizado para determinar calcular el VAN de los paquetes *Fusión Contigo*.

La inclusión de llamadas móviles ilimitadas en los empaquetamientos *Fusión Contigo* ha supuesto una reducción importante en los VAN de los productos afectados con respecto a los publicados en el Informe de Audiencia, que fueron calculados antes de la adopción de esta medida por parte de Telefónica. En concreto, el VAN de *Fusión Contigo 20Mb* se reduce en 91,50 euros. Cuando las velocidades de este paquete son 50Mb o 300Mb la reducción es de 198,08 euros.

[CONFIDENCIAL]

III.1.1.4 Resultado del test de replicabilidad

Teniendo en cuenta los aspectos anteriores, han sido actualizados los parámetros utilizados en el test de replicabilidad que serán de aplicación en el próximo periodo de referencia. Además, conforme a estos parámetros actualizados, se han calculado los VAN correspondientes a los principales productos del catálogo comercial de Telefónica. El resultado del cálculo figura en los Anexos I y II del presente documento.

III.2 DETERMINACIÓN DE LOS LÍMITES PROMOCIONALES CORRESPONDIENTES A LAS PROMOCIONES QUE SE DIRIJAN A CLIENTES EN PLANTA

III.2.1 Promoción acumulada vigente durante el periodo de referencia

De acuerdo a la información suministrada por Telefónica, esta Comisión ha determinado la cuantía de la denominada "promoción acumulada" aplicable en el próximo semestre de referencia, tanto para migraciones como para retención de clientes en planta. El cálculo realizado considera todas las promociones vigentes en el periodo analizado, sus correspondientes costes, así como el número de clientes captados por cada una de ellas.

Para el periodo de vigencia de la presente Resolución se ha determinado una promoción acumulada de 301,00 euros (en la revisión anterior, la promoción acumulada ascendía a 279,03 euros).

III.2.2 Límite promocional correspondiente al control adicional relativo a empaquetamientos que incluyen fútbol nacional

La Resolución de 30 de junio de 2016 estableció un control adicional para las promociones que recaigan sobre empaquetamientos de banda ancha que incluyan contenidos de fútbol nacional. Este tipo de productos están sujetos a una mayor inestabilidad, puesto que la configuración de los productos que incluyen este tipo de contenidos cambia con cierta frecuencia y, por ello, los



clientes tienden a migrarse de unas modalidades del servicio de televisión de pago de Telefónica a otras, aun manteniendo el servicio de acceso a Internet de banda ancha. En consecuencia, se estimó conveniente que el análisis de las ofertas promocionales tuviera como referencia el margen actualizado correspondiente a un horizonte temporal de 12 meses, que constituye el límite promocional. El control adicional verifica que el coste de las promociones que recaen sobre los empaquetamientos de banda ancha que incluyen contenidos de fútbol nacional no supera el mencionado límite.

En el caso de promociones sobre empaquetamientos de banda ancha que incluyan contenidos de fútbol nacional y que se dirijan a clientes en planta, el límite del control adicional se ve minorado por el coste medio por cliente de las promociones que estuvieron en vigor durante los últimos dos semestres de referencia. Para el periodo de vigencia de la presente revisión de parámetros, dicho importe es de 20,48 euros (en la revisión anterior, era de 39,46).

III.3 UTILIZACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA Y LYCA COMO REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DEL TRÁFICO MÓVIL

En su escrito de 11 de abril de 2017, Telefónica plantea la posibilidad de modificar la referencia utilizada para aproximar los costes de tráficos derivados del componente móvil. Específicamente, propone que los costes correspondientes al componente móvil se calculen a partir del contrato de originación mayorista móvil del que se extraigan unos menores costes, considerando para ello la totalidad de contratos vigentes del mercado, y no sólo los suscritos entre Telefónica y los OMV a los que presta servicio.

Telefónica construye su argumento sobre los dos pilares: (i) la existencia de competencia efectiva en el mercado mayorista de telefonía móvil, que ha justificado la desregulación del mercado 15/2003; y (ii) el que la CNMC (en el expediente iniciado por la Comisión Nacional de Competencia) utilizó este criterio en el marco del expediente S/0391/11¹⁵.

Respecto al primer argumento, Telefónica señala que la cuota de mercado sobre ingresos de los OMR se ha caracterizado por una alta variabilidad a causa de las migraciones de Yoigo y de algunos OMV a otras redes mayoristas. En opinión de Telefónica, tal variabilidad constituye un claro indicador de la ausencia de barreras a la entrada y a la salida de este mercado. Telefónica también subraya que el líder del mercado mayorista móvil cambia frecuentemente hasta el punto que, en la última década, lo han sido los tres principales OMR del mercado nacional.

¹⁵ Resolución de la Sala de Competencia de la CNMC de 6 de marzo de 2014 (S/0391/11/Llamadas Móviles).



El alto grado de competencia entre los OMR también quedaría reflejado en la evolución de los precios mayoristas de tráficos de llamadas (por minuto) y banda ancha móvil (por GB) estipulados en los acuerdos suscritos con OMV. A título ilustrativo, Telefónica cita la noticia aparecida en prensa sobre el pacto entre Orange y Masmóvil, que fija unos precios de 1 euro/GB y 1,4 euros/GB para accesos de banda ancha móvil 3G y 4G, respectivamente¹⁶. Telefónica alega que utilizar a LYCA como referencia ha dejado de tener justificación debido a la existencia de contratos "más eficientes" en el mercado mayorista.

Con respecto al segundo argumento, Telefónica señala que en el mencionado expediente S/0391/11 la CNMC utilizó como referencia los precios mayoristas de Orange, así como los costes unitarios y los precios minoristas de Telefónica Móviles para analizar un supuesto caso de estrechamiento de márgenes bajo la óptica del artículo 2 de la Ley de Defensa de la Competencia. Para Telefónica, la existencia de este precedente justifica que la metodología de análisis *ex ante* de sus ofertas minoristas de banda ancha tome en consideración los precios mayoristas del OMR más barato y los costes descendentes del operador más eficiente del mercado.

La adopción de una referencia distinta a Telefónica para valorar el coste del componente móvil es contraria a la aplicación del estándar de operador igualmente eficiente (EEO) que caracteriza el test de replicabilidad, y a la propia posición de Telefónica en cuanto único operador obligado por la metodología. El criterio adoptado por la metodología, consistente en la selección del contrato de originación móvil mayorista de Telefónica Móviles que arroje unos costes más reducidos (i) otorga seguridad jurídica a Telefónica, porque utiliza como referencia contratos propios, cuyo contenido conoce; (ii) evita que el cálculo de replicabilidad penalice las ganancias de eficiencia alcanzadas por el resto de operadores móviles mediante la adopción de acuerdos mayoristas con precios más reducidos; (iii) es coherente con el criterio seguido por esta Comisión a propósito de la consideración en el test de replicabilidad de otras ofertas mayoristas de Telefónica, como la de canales *Premium*.

Por otro lado, la referencia al expediente S/0391/11 no es válida en el contexto de la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica. El mencionado expediente versaba sobre un posible abuso de posición de dominio colectivo por parte de Telefónica Móviles, Vodafone y Orange. Al ser una práctica anticompetitiva desarrollada por tres operadores, tiene razón de ser la consideración de los costes vinculados a los tres operadores y la selección de una referencia mayorista dentro de un conjunto de contratos más amplio que el utilizado en la presente metodología, vinculada únicamente a Telefónica.

16

http://www.expansion.com/empresas/tecnologia/2016/12/14/58510904ca4741ca018b461e.html.



Por todo cuando antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO.- Aprobar los nuevos valores actuales netos de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. incluidos en los Anexos de la presente Resolución. Las ofertas que presente Telefónica de España, S.A.U. deberán ser coherentes con los mismos en el momento de su lanzamiento y durante la vida del cliente.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.



ANEXO I

Valor actual neto de los servicios analizados. Productos de banda ancha

| | | | VAN general y límite promocional general (en euros) | | Límite promocional aplicable al control adicional (productos con <i>Fútbol Nacional</i>) (en euros) | |
|-----------------------|--|--|---|-----------------------|---|-----------------------|
| Código de producto | Denominación del producto o empaquetamiento | Cuota mensual (euros, IVA incluido) | VAN (aplicable a altas nuevas) | Clientes en planta | Altas nuevas | Clientes en planta |
| SER-PQ-15-0006 | Fusión Contigo 20Mb + 1Mi/4GB ¹⁷ + YOMVI/Zero-OTT | 55 | 336,23 | 35,23 | N/A | N/A |
| SER-PQ-15-0007 | Fusión Contigo 50Mb/50Mb + 1Mi/4GB + YOMVI/Zero-OTT | 55 | 337,21 | 36,21 | N/A | N/A |
| SER-PQ-15-0008 | Fusión Contigo 300Mb + 1Mi/4GB + YOMVI/Zero-OTT | 67 | 735,00 | 434,00 | N/A | N/A |
| SER-PQ-15-0039 | Fusión Contigo 20Mb + 1Mi/4GB + YOMVI/Zero-IPTV | 55 | 219,41 | 0,00 | N/A | N/A |
| SER-PQ-15-0040 | Fusión Contigo 50Mb/50Mb 1Mi/4GB + YOMVI/Zero-IPTV | 55 | 134,62 | 0,00 | N/A | N/A |
| SER-PQ-15-0041 | Fusión Contigo 300Mb + 1Mi/4GB + YOMVI/Zero-IPTV | 67 | 532,41 | 231,41 | N/A | N/A |
| SER-PQ-15-0042 | Fusión 20Mb + 1Mi/8GB ¹⁸ + Básico Liga | 75 | 220,11 | N/A | 102,39 | 0,00 |
| SER-PQ-15-0062 | Fusión 20Mb + 1Mi/8GB + Premium | 125 | 385,67 | N/A | 178,80 | 84,57 |
| SER-PQ-15-0063 | Fusión 20Mb + 1Mi/8GB + Premium Extra | 140 | 657,61 | N/A | 304,30 | 283,82 |
| SER-PQ-15-0088 | Fusión 50Mb/50Mb + 1Mi/8GB + Básico Liga | 75 | 136,04 | N/A | 32,70 | 0,00 |
| SER-PQ-15-0108 | Fusión 50Mb/50Mb + 1Mi/8GB + Premium | 125 | 475,29 | N/A | 109,11 | 88,63 |
| SER-PQ-15-0109 | Fusión 50Mb/50Mb + 1Mi/8GB + Premium Extra | 140 | 1.032,49 | N/A | 234,61 | 214,13 |
| SER-PQ-15-0134 | Fusión 300Mb/300Mb + 1Mi/8GB + Básico Bein Sports/Liga | 90 | 318,29 | N/A | 73,75 | 17,29 |
| SER-PQ-15-0154 | Fusión 300Mb/300Mb + 1Mi/8GB + Premium | 140 | 989,40 | N/A | 224,91 | 204,43 |
| SER-PQ-15-0155 | Fusión 300Mb/300Mb + 1Mi/8GB + Premium Extra | 155 | 1.546,60 | N/A | 350,41 | 329,93 |
| SER-PQ-16-0234 | Fusión+2 20Mb + 2Mi/8GB ¹⁹ + Todo el Fútbol | 105 | 154,06 | N/A | 71,91 | 0,00 |
| SER-PQ-16-0235 | Fusión+2 300Mb/300Mb + 2Mi/8GB + Todo el Fútbol | 115 | 320,94 | N/A | 74,35 | 19,94 |
| SER-PQ-16-0236 | Fusión+2 20Mb + 2Mi/8GB + Premium | 130 | 161,53 | N/A | 75,36 | 0,00 |
| SER-PQ-16-0237 | Fusión+2 300Mb/300Mb + 2Mi/8GB + Premium | 140 | 336,25 | N/A | 77,80 | 35,25 |
| SER-PQ-16-0238 | Fusión+2 20Mb + 2Mi/8GB + Premium Extra | 150 | 528,08 | N/A | 244,52 | 224,04 |
| SER-PQ-16-0239 | Fusión+2 300Mb/300Mb + 2Mi/8GB + Premium Extra | 155 | 893,46 | N/A | 203,30 | 182,82 |
| SER-PQ-16-0242 | Fusión+4 20Mb + 4Mi/8GB ²⁰ + Premium | 155 | 175,73 | N/A | 81,91 | 0,00 |

¹⁷ 1Mi/4GB: una línea móvil con llamadas ilimitadas y 4GB de descarga de datos móviles. ¹⁸ 1Mi/8GB: una línea móvil con llamadas ilimitadas y 8GB de descarga de datos móviles.

¹⁹ 2Mi/8GB: dos líneas móviles, cada una con llamadas ilimitadas y 8GB de descarga de datos

móviles. 20 4Mi/8GB: cuatro líneas móviles, cada una con llamadas ilimitadas y 8GB de descarga de datos móviles.



VAN general y límite promocional general (en euros) Límite promocional aplicable al control adicional (productos con Fútbol Nacional) (en euros)

| | | | | • | (on cares) | |
|-----------------------|---|--|---|-----------------------|-----------------|-----------------------|
| Código de producto | Denominación del producto o empaquetamiento | Cuota mensual (euros, IVA incluido) | VAN (aplicable a altas nuevas) | Clientes en planta | Altas nuevas | Clientes en planta |
| SER-PQ-16-0243 | Fusión+4 300Mb/300Mb + 4Mi/8GB + Premium | 165 | 365,35 | N/A | 84,35 | 63,87 |
| SER-PQ-16-0244 | Fusión+4 20Mb + 4Mi/8GB + Premium Extra | 170 | 447,66 | N/A | 207,41 | 146,66 |
| SER-PQ-16-0245 | Fusión+4 300Mb/300Mb + 4Mi/8GB + Premium Extra | 180 | 922,55 | N/A | 209,85 | 189,37 |
| SER-PQ-16-0410 | Fusión+2 Ficción 20Mb + 2Mi/8GB | 105 | 231,10 | N/A | 107,46 | 0,00 |
| SER-PQ-16-0411 | Fusión+2 Ficción 300Mb/300Mb + 2Mi/8GB | 115 | 146,93 | N/A | 35,16 | 0,00 |
| SER-PQ-17-0002 | Fusión Ocio 20Mb + 1Mi/8GB | 75 | 438,27 | 137,27 | N/A | N/A |
| SER-PQ-17-0003 | Fusión Ocio 50Mb/50Mb + 1Mi/8GB | 75 | 583,06 | 282,06 | N/A | N/A |
| SER-PQ-17-0004 | Fusión Ocio 300Mb/50Mb + 1Mi/8GB | 90 | 1.089,01 | 788,01 | N/A | N/A |
| SER-PQ-17-0358 | Fusión #0 20Mb + 200min./2GB ²¹ - IPTV | 45 | 136,33 | 0,00 | N/A | N/A |
| SER-PQ-17-0359 | Fusión #0 50Mb + 200min./2GB - IPTV | 45 | 34,68 | 0,00 | N/A | N/A |
| SER-PQ-17-0360 | Fusión #0 300Mb + 200min./2GB – IPTV | 57 | 432,46 | 131,46 | N/A | N/A |
| SER-PQ-17-0355 | Fusión Series 20Mb + 1Mi/4GB – IPTV | 60 | 274,89 | 0,00 | N/A | N/A |
| SER-PQ-17-0356 | Fusión Series 50Mb + 1Mi/4GB – IPTV | 60 | 318,59 | 17,59 | N/A | N/A |
| SER-PQ-17-0357 | Fusión Series 300Mb + 1Mi/4GB – IPTV | 72 | 716,38 | 415.38 | N/A | N/A |
| VIR-PQ-00-0003 | Dúo Base 300Mb | 49,02 | 324,42 | 23,42 | N/A | N/A |

_

²¹ Una línea móvil con una franquicia de 200 minutos de llamadas móviles y 2GB de descarga de datos.



ANEXO II

Límite promocional relativo al control adicional para productos que no incluyen Fútbol Nacional

Los valores que figuran en la tabla se aplican en caso de que se ofrezca a los clientes de los productos que figuran en ella alguna oferta o descuento que verse sobre Fútbol Nacional (por ejemplo, degustaciones o descuentos temporales en la cuota incremental de empaquetamientos que incluyan Fútbol Nacional).

Límite promocional aplicable al control adicional (productos con *Fútbol Nacional*) (en euros)

| Código de producto | Denominación del producto o empaquetamiento | Cuota mensual (euros, IVA incluido) | Altas nuevas | Clientes en planta |
|-----------------------|---|--|-----------------|-----------------------|
| SER-PQ-15-0006 | Fusión Contigo 20Mb + 1Mi/4GB + YOMVI/Zero-OTT | 55 | 155,38 | 35,23 |
| SER-PQ-15-0007 | Fusión Contigo 50Mb/50Mb + 1Mi/4GB + YOMVI/Zero- OTT | 55 | 77,13 | 36,21 |
| SER-PQ-15-0008 | Fusión Contigo 300Mb + 1Mi/4GB + YOMVI/Zero-OTT | 67 | 166,72 | 146,24 |
| SER-PQ-15-0039 | Fusión Contigo 20Mb + 1Mi/4GB + YOMVI/Zero-IPTV | 55 | 102,07 | 0,00 |
| SER-PQ-15-0040 | Fusión Contigo 50Mb/50Mb + 1Mi/4GB + YOMVI/Zero-IPTV | 55 | 32,38 | 0,00 |
| SER-PQ-15-0041 | Fusión Contigo 300Mb + 1Mi/4GB + YOMVI/Zero-IPTV | 67 | 121,98 | 101,50 |
| SER-PQ-17-0002 | Fusión Ocio 20Mb + 1Mi/8GB | 75 | 203,07 | 137,27 |
| SER-PQ-17-0003 | Fusión Ocio 50Mb/50Mb + 1Mi/8GB | 75 | 133,39 | 112,91 |
| SER-PQ-17-0004 | Fusión Ocio 300Mb/300Mb + 1Mi/8GB | 90 | 247,55 | 227,07 |
| SER-PQ-17-0355 | Fusión Series 20Mb + 1Mi/8GB | 60 | 128,26 | 0,00 |
| SER-PQ-17-0356 | Fusión Series 50Mb + 1Mi/8GB | 60 | 73,82 | 17,59 |
| SER-PQ-17-0357 | Fusión Series 300Mb + 1Mi/8GB | 72 | 163,41 | 142,93 |
| SER-PQ-17-0358 | Fusión #0 20Mb + 200min./2GB | 45 | 64,31 | 0,00 |
| SER-PQ-17-0359 | Fusión #0 50Mb + 200min./2GB | 45 | 9,87 | 0,00 |
| SER-PQ-17-0360 | Fusión #0 300Mb + 200min./2GB | 57 | 99,47 | 78,99 |
| VIR-PQ-00-0003 | Dúo Base 300Mb | 49,02 | 74,25 | 23,45 |



ANEXO III

[CONFIDENCIAL]



ANEXO IV

Alegaciones de los interesados

Coherencia entre el presente expediente y el expediente sobre el ERT

Alegaciones de los operadores

Tanto Vodafone como Telefónica se refieren a la coincidencia de los parámetros actualizados en el presente expediente y los que se utilizan en la Consulta Pública del expediente sobre el ERT. En concreto, el Informe de Audiencia del presente procedimiento señalaba lo siguiente:

"Los parámetros utilizados en el presente expediente coinciden con los utilizados en la Consulta Pública realizada en el marco del expediente OFMIN/DTSA/004/16, relativo al test de replicabilidad económica de las ofertas mayoristas NEBA-local y NEBA (en adelante, el expediente sobre el ERT). No obstante, las diferencias existentes entre ambos expedientes conducen a una divergencia de resultados".

Vodafone considera que el VAN de los productos que figuran en el Anexo I de la presente Resolución debe ser totalmente coherente con los que figuran en el ERT para esos mismos productos. En su opinión, la única diferencia entre los VAN debería ser la explicada por la diferencia del precio de *input* mayorista utilizado. Es decir, si en el presente expediente se utilizara un precio de referencia de 18,82 en lugar del *mix* de servicios mayoristas los resultados obtenidos deberían ser los mismos que en el expediente del ERT.

Telefónica compara los VAN que figuran en ambos expedientes para concluir que no se están utilizando los mismos costes de red correspondientes al servicio de televisión. Por ello, Telefónica solicita que los informes de audiencia de actualización de parámetros detallen los cálculos que dan lugar a los nuevos VAN, con las debidas confidencialidades, de manera que Telefónica pueda tener acceso a los mismos.

Respuesta de esta Comisión

La presente actualización de parámetros utiliza los mismos valores que se utilizan en el expediente del ERT allá donde exista identidad en los conceptos utilizados. Por ejemplo, los costes correspondientes a los componentes de telefonía fija y de telefonía móvil son coincidentes. Lo son asimismo los costes de los contenidos audiovisuales incluidos en la de televisión de pago de Telefónica.

El informe de audiencia señala, sin embargo, que existen algunas diferencias que llevan a que los VAN no sean coincidentes. La primera de ellas es la



aludida por Vodafone en sus alegaciones: el precio mayorista de referencia utilizado. Además de ésta, el informe señala otras diferencias, como la introducción en el VAN del importe medio promocional o la diferente consideración de los costes minoristas. En todo caso, el documento de Consulta Pública del ERT especifica todos los elementos no coincidentes entre la metodología vigente y la propuesta en el citado expediente del ERT.

En particular, en el Anexo III de la Consulta Pública del expediente del ERT se realiza un cálculo específico de los costes de red propia que tendría un operador que recurra al servicio NEBA-local para prestar a sus clientes del servicio de acceso a Internet de banda ancha. El cálculo realizado encuentra su fundamento en el modelo de costes de red BU-LRIC de la CNMC, e incorpora en el modelo el coste correspondiente a la red MAN Ethernet.

La presente actualización de parámetros continúa basando el coste relativo a la red MAN Ethernet en la contabilidad de costes de Telefónica. Por tanto, la diferencia de **[CONFIDENCIAL]** a la que Telefónica se refiere se explica por la utilización de modelos de costes de red específicos para el servicio NEBA-local.

En definitiva, en el marco de este procedimiento se han utilizado los mismos valores que se utilizan en el expediente del ERT, pero siempre que éstos no se hayan visto afectados (i) por el hecho de introducir un nuevo servicio mayorista como es el NEBA-local; (ii) por la introducción de nuevos criterios que tiene lugar en el señalado expediente. En línea con la solicitud de Telefónica, y en aras a garantizar la máxima transparencia, en la Consulta Pública del expediente del ERT se muestra el resultado del cálculo correspondiente a cada uno de los conceptos de coste utilizados en el cálculo de los VAN que no proceden directamente de la información aportada por Telefónica.

2. Costes de red correspondientes al uso de MARCo

Alegaciones de los operadores

En su escrito de alegaciones al Informe de Audiencia, Telefónica pone de manifiesto que en la Resolución de 18 de mayo de 2017²² se procedió a actualizar los costes de red propia correspondientes a un operador que recurre a oferta MARCo, de manera que pasa de 16,21 a 10,36 euros por cliente y mes. Telefónica señala que la cuantía actualizada debe ser considerada en el presente procedimiento. Telefónica apunta que el cálculo del nuevo valor se fundamentó en un escenario de despliegue propio para un entorno residencial, y solicita que sea utilizado en la presente actualización de parámetros.

²² Resolución de 18 de mayo de 2017, relativa a la denuncia interpuesta por Euskaltel S.A. contra Telefónica de España, S.A.U. en relación con la oferta presentada en un concurso convocado por el Gobierno Vasco (expediente de referencia OFMIN/DTSA/004/15/REPLICABILIDAD OFERTA GOBIERNO VASCO).



Respuesta de esta Comisión

La estimación de la propuesta de Telefónica exigiría que también se realizara una revisión del precio de la oferta NEBA fibra, que está sujeto al principio de orientación a costes. La existencia de elementos comunes en el modelo de determinación del coste imputable al uso de la oferta MARCo, por un lado, y en el que establece el precio mayorista del servicio NEBA fibra obligaría a una actualización paralela de ambas magnitudes.

Actualmente se encuentra en fase de instrucción el expediente sobre el ERT. Una vez que la Resolución de ese expediente esté aprobada, los precios del servicio NEBA pasarán de estar orientados a costes a estar sujetos a un régimen de flexibilidad tarifaria cuya única limitación es cumplir la condición de replicabilidad. En este contexto, no resulta oportuna la actualización de los precios mayoristas del servicio NEBA.

La consideración de los costes de red propia basados en la oferta MARCo independientemente de la actualización de los precios mayoristas de NEBA generaría unos desequilibrios importantes en el resultado del test, tanto en el corto plazo –durante el periodo de vigencia de la presente Resolución– como a partir de la entrada en vigor del ERT.

Por las razones expuestas, la solicitud de Telefónica debe ser rechazada en el marco del presente procedimiento.

3. Valoración del componente de telefonía móvil

Alegaciones de los operadores

Telefónica solicita que la valoración del componente móvil utilice como referencia la información correspondiente al último mes disponible, y no la media de un periodo anterior. Según Telefónica, "[d]ado que lo que se trata en el test de replicabilidad es de analiza la replicabilidad de unos productos que van a comercializarse en el mercado a futuro, lo razonable es hacerlo con la realidad del mercado y no con algo que ya no está vivo". En consecuencia, aporta la información actualizada de su contrato de originación con LYCA, y solicita que se utilice el dato correspondiente a junio de 2017, del que se obtiene un coste por GB de banda ancha móvil de [CONFIDENCIAL], sensiblemente inferior al utilizado en el Informe de Audiencia.

En sentido contrario, Orange considera que los costes considerados para valorar el componente móvil de los empaquetamientos de banda ancha convergentes son muy reducidos, situándose muy por debajo de los precios de mercado de los servicios móviles comparables. A propósito de los costes comerciales correspondientes al componente móvil, Orange señala que "existen costes específicos por línea móvil de atención, al cliente, de comercialización, de facturación, etc. que deberían valorarse e incorporarse al



cálculo del VAN. En opinión de este operador, la consideración de costes minoristas como porcentaje de ingresos puede tergiversar la imputación de costes a productos que ya parten con un descuento significativo sobre el precio de mercado.

Respuesta de esta Comisión

La valoración del componente móvil debe guardar un equilibrio entre la perspectiva prospectiva que aplica el cálculo del VAN y la información disponible en cada actualización de parámetros. Aplicar los precios mayoristas de originación móvil correspondientes al mes de junio de 2017 a los tráficos móviles del segundo semestre de 2016, tal y como propone Telefónica, resulta claramente inadecuado.

En respuesta a Orange, los conceptos que señala han sido tenidos en cuenta en el cálculo de los VAN. En todo caso, en el expediente del ERT (i) se refuerza la vinculación entre los costes comerciales utilizados en el test de replicabilidad y la información procedente de la contabilidad de costes de Telefónica y de Telefónica Móviles; (ii) se analizará si todas las partidas de costes son susceptibles de ser expresadas como un porcentaje de los costes minoristas, o si resulta adecuado que algunas de ellas se expresen como un coste fijo por abonado.

4. Valoración del componente de televisión de pago

Alegaciones de los operadores

En su escrito de alegaciones, Orange se reitera en su petición de que la presente metodología debe considerar los mayores costes por capacidad NEBA en los que incurriría un operador alternativo que prestara el servicio de televisión de pago.

Orange también destaca que el coste medio por abonado de los canales de fútbol es muy inferior para Telefónica que para la propia Orange. Según este último operador "[e]I test valora a coste medio de Telefónica los canales adquiridos de terceros (BelN Sports Champions League y BelN Sports LaLiga) y conforme a CPA regulados en el caso del Partidazo [...] Telefónica se estaría beneficiando de un coste unitario mucho menor, en el caso de la Liga, debido a la incorporación de este canal en todos los paquetes de TV. En el caso del partidazo, por su parte, el test estaría valorando los costes por debajo incluso del coste medio de Telefónica debido a la fijación del CPA por debajo de costes medios". Orange apunta que esta circunstancia se agravará en la temporada 2017/2018, en la que los costes totales de los canales mencionados serán superiores a los de la presente temporada. Por ello, solicita a la CNMC que "(1) se establezca un límite a la diferencia máxima en la valoración de costes unitarios entre Telefónica y el resto de operadores, más concretamente, que en la temporada 2017/2018 las diferencias no sean superiores a las de la



temporada 2016/2017, y que (2) en todo caso, se asegure la recuperación de los costes de manera agregada para todos los paquetes".

Respuesta de esta Comisión

La primera de las cuestiones planteadas por Orange fue desestimada en ocasiones anteriores, recordando esta Sala que la Resolución de los mercados 3 y 4 señaló que el servicio mayorista NEBA no ha sido concebido para la prestación del servicio de televisión²³.

Por otro lado, la cuestión concerniente a los menores costes medios por abonado de *BelN Sports Champions* y *BelN Sports LaLiga* que tiene Telefónica con respecto a Orange responde a las diferentes estrategias comerciales minoristas que desarrollan ambos operadores, y así lo reconoce la propia Orange en sus alegaciones. La estrategia comercial que los diferentes operadores sigan para comercializar sus productos de banda ancha no debe condicionar el test de replicabilidad. En todo caso, la valoración del componente de televisión de pago está siendo objeto de análisis y alegaciones en el marco del expediente del ERT. En lo referente al resto de aspectos planteados, es preciso destacar que cualquier cambio relevante que se pudiera producir será valorado en el contexto del ERT, y no en la actualización de parámetros de una metodología en fase de extinción²⁴.

5. Replicabilidad de los productos Fusión #0

Alegaciones de los operadores

Orange parte del VAN del producto *Fusión Contigo 50Mb* que figura en la Resolución de 22 de diciembre de 2016 para concluir que el producto *Fusión #0* 50Mb es irreplicable. Por ello, solicita a la CNMC que verifique la replicabilidad de este último producto, dé transparencia a las diferencias de cuantificación de los costes en el presente expediente y en el de diciembre de 2016 y proceda, en caso de incumplimiento de los criterios del test, a la inmediata paralización del referido producto.

²³ Por ejemplo, Resolución de 30 de junio de 2016, por la que se aprueba la revisión semestral de parámetros utilizados en la metodología de análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (expediente de referencia OFMIN/DTSA/001/15/REVISIÓN DE PARÁMETROS DE LA METODOLOGÍA 15).

²⁴ Conforme a la Consulta Pública sobre el ERT, la nueva metodología que se apruebe sustituirá a la presente en lo que respecta al análisis de replicabilidad de los productos de fibra. Para los productos que se presten sobre la red de cobre, la presente metodología continuará en vigor, pero sujeta a las modificaciones relevantes.



Respuesta de esta Comisión

En el apartado III.1.1.4 de la presente Resolución expone los criterios generales para el análisis de replicabilidad del producto *Fusión #0*. El VAN resultante de este producto es positivo, tal y como figura en el Anexo I de la presente Resolución.

6. Otras cuestiones planteadas

Alegaciones de los operadores

Vodafone solicita que, en el marco del presente expediente, se publiquen los resultados de todos los productos catalogados como BAU emblemáticos en el ERT, adicionalmente a los ya publicados.

Finalmente, Orange solicita a la CNMC que aclare por qué no se indica el límite promocional general para clientes en planta de determinados productos *Fusión* +, sino que sólo se indica el relativo a promociones que recaigan sobre productos con fútbol nacional.

Respuesta de esta Comisión

Conforme a lo alegado por Vodafone, los anexos I y II del presente documento incorporan el paquete *Dúo Base 300Mb*.

Con respecto a la cuestión planteada por Orange, dado que todos los productos a los que Orange se refiere incorporan en su oferta contenidos de fútbol nacional, no les sería aplicable. El coste de promoción que recaiga sobre un producto que incorpore contenidos de fútbol nacional debe contrastarse con el límite específico que figura en las dos últimas columnas de la tabla del Anexo I.